Modifica la ley N° 7.421, que aprueba el Código Orgánico de Tribunales, facultando el establecimiento de registros computacionales en los Tribunales de Justicia
Boletín N° 8514-07

Fundamentos:

- El Código Orgánico de Tribunales obliga a llevar en los tribunales diversos registros y libros para el buen orden interno y para la información a los usuarios, destacando entre tales libros el Registro de Sentencias, el cual debe ser llevado, en los tribunales no reformados, de manera escrita y mediante el empaste de copias o fotocopias autorizadas de las sentencias.

- Dicha labor, por su naturaleza, en la práctica resulta de último rango frente a la propiamente jurisdiccional –que es la más importante- y a las administrativas que sustentan la buena marcha de los tribunales.

Por ello, generalmente no se encuentra al día, en especial en los tribunales de mayor tamaño; y requiere de la utilización de recursos adicionales cada vez que se intenta colocarla al día, tanto en términos de personal como en cuanto a materiales.

- Por otra parte, la ampliación cada vez mayor en la cobertura de la página web del Poder Judicial, a la que se sube la mayoría de las sentencias –al menos de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones-, hace innecesario que el público –letrado o no letrado- concurra hasta los tribunales superiores y consulte allí las sentencias y solicite copia de ellas, pues tales datos los obtiene de dicha página. Tanto es así, que la jurisprudencia que se acompaña a los procesos aparece generalmente obtenida por este medio.

~

- La situación referida se dimensiona con mayor realismo al constatar, por ejemplo, que la Corte de Apelaciones de Santiago, la de mayor tamaño en el país, emitió en el año 2011 sobre 25.000 sentencias, considerando los distintos ámbitos de su actividad, en algunos de los cuales puede estimarse que no rige la obligación de llevar los indicados registros, pero que por razones de ordenamiento tradicional se mantienen vigentes.

Lo anterior explica claramente la existencia de atraso. El esfuerzo por poner al día tal labor, et recargo de trabajo y el gasto de material; para una labor que no es aprovechada por los usuarios, hace que esta pierda sentido.

- La solución que se plantea no es, ciertamente, eliminar los registros de sentencias, sino permitir que se aproveche los adelantos de la tecnología —en parte ya utilizados, como se ha dicho- para elaborar dichos registros, dejando esto a criterio de las respectivas Cortes, para que actúen de acuerdo a sus realidades, necesidades y urgencias, pero siempre estableciendo mecanismos o formas de resguardo de la seguridad, transparencia y publicidad de los registros; modificando al efecto el Código Orgánico de Tribunales.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modificase la Ley 7.421, que Aprueba el Código Orgánico de Tribunales, incorporando un artículo 387 del siguiente tenor:

"Articulo 387: Los registros y libros señalados en los artículos 384 y 386 precedentes, podrán ser sustituidos por registros computacionales o virtuales, previo acuerdo fundado de la Corte respectiva, en el que se establecerán los mecanismos de seguridad, transparencia y publicidad de tales registros."